Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



27 de Enero de 2021 No. de Oficio: 188/2021 Exp. Adm. D-222/2019 ASUNTO: Reimposición de Sellos.

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA

PRESENTE.-

La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice:

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Enero del año 2021-dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en la calle

para lo

cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 392 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 392.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo...".La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción II, inciso a), inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente: Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2037/2019 por lo que conforme a plindicado en el artículo 394 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

www.monterrey.gob.mx

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

GOBIERNO DE MONTERREY

Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, MARIO ALBERTO RIOS BARRON, OSCAR SAUCEDO FLORES Y NERI SANCHEZ NAJERA, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 395, 396 fracciones I a la IX, 397 y 398 de la Ley Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.-En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble, no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 2037/2019; se ordena la REIMPOSICIÓN de los sellos de suspensión, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; la inmediata SUSPENSION TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, Y LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

<u>SEGUNDO:</u> En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No. **188**/2021, lo procedente es ordenar como sanción AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OC<u>UPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE</u>

una multa por equivalente al monto de 4006cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualizacion (U.M.A.), lo anterior de aquerdo

Av. Ignacio daragoza 1000 ur-Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565 www.monterrey.gob.mx

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



GOBIERNO DE MONTERREY

establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II inciso a) inciso d), inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TERCERO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSE	EDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE	,
sanción de uno a seis años de prisión y multa de tre del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y mu salario mínimo prevaleciente en la zona económica fracción I inciso c), fracción II, inciso a), inciso d) León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 341 fr. I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de D de acuerdo a lo establecido por los transitorios sego Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano par Así lo acuerda y firma la Secretario de Desarrollo II	abstenga de violar la clausura impuesta o al la misma sean colocados, constituyen un delito, con einta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 alta administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el de conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo es sanciones y medidas de seguridad contenidas en los acciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, aplicado undo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, a el Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. rbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital
del estado de Nuevo León	T to
LA C. SECRETARIO DE DESAR AGG X Fagr	STILLO GONZALEZ. ROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse	
quien dijo ser TRABAJAC	
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE AVIER STATE, MITE.	NOMBRE: Us the Dio Sub Digitals
FIRMA: 66.69.6	CREDENCIAL NoFIRMA:
·	SE DEJA COPIA
A 3	